

currir alguno de los motivos de abstención señalados en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. De conformidad con el artículo 29 del citado cuerpo legal los interesados pueden en cualquier momento de la tramitación del procedimiento promover la recusación de aquellos en base a los citados motivos.

Tras la notificación de la presente Resolución, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, se abre un plazo de quince días para formular cuantas alegaciones, documentos o informaciones se estimen convenientes y, en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse. De no presentarse alegaciones en dicho plazo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.2 del mismo Texto Legal, la presente iniciación podrá considerarse como Propuesta de Resolución.

No obstante, de conformidad con el artículo 3 del citado Reglamento, las mismas podrán presentarse en cualquier momento anterior al trámite de audiencia, aun cuando haya concluido el antedicho plazo.

El expediente administrativo se encuentra a su disposición en las oficinas de esta Agencia de 10 a 12 horas, de lunes a viernes, en orden a garantizar el principio de acceso permanente de conformidad con el artículo 3 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

De conformidad con el artículo 8 del precitado Reglamento, iniciado el procedimiento sancionador, si el actor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver éste con imposición de las sanciones que procedan y en su caso, ordenando el restablecimiento de la realidad física alterada. El pago voluntario de la multa implicará igualmente la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Según preceptúa el artículo 20.6 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la po-

testad sancionadora y a tenor de lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el plazo máximo para resolver el presente procedimiento y notificar su resolución es de seis meses, transcurrido el cual se producirá la caducidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la precitada Ley.”

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de enero de 2008.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

Administración Local

Ayuntamiento de Adeje (Tenerife)

416 *ANUNCIO de 15 de noviembre de 2007, relativo a la suspensión facultativa del otorgamiento de licencias.*

Dña. Ermitas Moreira García, Alcalde-Accidental del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Adeje (Santa Cruz de Tenerife).

HACE SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2007 y en aplicación de lo establecido en el artículo 14.6 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y artículos 15 a 20 del Reglamento de Procedimiento de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 55/2006, de 9 de mayo, acordó aprobar la suspensión facultativa del otorgamiento de licencias para parcelación de terrenos, obras de edificación y demolición y para los usos determinados por el planeamiento, en las áreas correspondientes a los núcleos urbanos de Tijoco Alto, La Concepción y Taucho de este término municipal y conforme al plano de delimitación, por el plazo de un año y en su defecto el legalmente establecido, a contar desde la publicación del presente acuerdo de suspensión en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, o a su elección, formular directamente recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de dos meses, computados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Adeje, a 15 de noviembre de 2007.- La Alcaldesa Accidental, Ermitas Moreira García.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de La Orotava

417 *EDICTO de 25 de octubre de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000195/2007.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 1 de La Orotava.
 JUICIO: Familia. Divorcio contencioso 0000195/2007.
 PARTE DEMANDANTE: Dña. María del Rosario Hernández Gutiérrez.
 PARTE DEMANDADA: D. Ahmad Abdullahzadeh Buhamidi.
 SOBRE: divorcio contencioso.

En el juicio referenciado, se ha dictado la sentencia cuyo texto literal es el siguiente:

En La Orotava a veintiséis de septiembre de dos mil siete.

Vistos por mí, D. Ignacio Marrero Francés, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia nº Uno de La Orotava y su Partido Judicial, los presentes autos de divorcio contencioso, seguidos bajo el nº 195/2007 a instancias de Dña. María del

Rosario Fátima Hernández Gutiérrez, representada por el Procurador de los Tribunales D. Rafael Hernández Herreros y bajo la dirección jurídica de la Letrada Dña. Mercedes Bacallado Benítez, contra D. Ahmad Abdullahzadeh Buhamidi, declarado en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda de divorcio contencioso interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. Rafael Hernández Herreros en nombre y representación de Dña. María del Rosario Fátima Hernández Gutiérrez, contra D. Ahmad Abdullahzadeh Buhamidi, declarado en situación procesal de rebeldía, en consecuencia debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por Dña. María del Rosario Fátima Hernández Gutiérrez y D. Ahmad Abdullahzadeh Buhamidi, que celebraron ambos el día 15 de noviembre de 1970, con todos los efectos legales inherentes a la susodicha constitución de estado civil.

Todo ello sin expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

Firme que sea la presente resolución, comuníquese de oficio al Registro Civil de Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife) a los efectos registrales oportunos.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán preparar recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación con arreglo a lo prevenido en el artº. 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

Llévese testimonio de la presente a los autos de su razón con archivo de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por pro-